

Bogotá, 16/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500412301



20195500412301

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Transportes Manrique Sociedad Por Acciones Simplificada Sas

ZN MP MOSQUERA AVENIDA TRONCAL KILOMETRO 19 - 20 INT LOCAL 133

MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7717 de 30/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

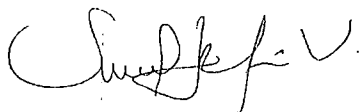
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO - 7717 30 AGO 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 55044 del 12 de octubre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad carga, Transportes Manrique Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., identificada con NIT 800250259 - 4, (en adelante "Transportes Manrique Sociedad por Acciones Simplificadas" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., identificada con NIT. 800250259-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 556 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa SXX514, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga".

- 1.2. La investigada no presentó descargos, dentro del término concedido para hacer uso de su defensa.
- 1.3. Mediante la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2016, equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.447.275). Acto administrativo notificado el 8 de mayo de 2018.
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

En efecto, el principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es la Resolución número 10800 de 2003, artículo 1°, código de infracción 556, sin que ello fuera permisible jurídicamente, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realimenta el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

⁹ Cfr., 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr., 12.

¹² "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cabiente de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr., 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico el tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...)" Sentencia C-699 de 2015. Cfr., 37, 38.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018.

el decisorio de la misma, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que esta presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR, de oficio, la Resolución número 14035 del 23 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 55044 del 12 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga, Transportes Manrique Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., identificada con NIT 800250259 - 4, en la Zona Mp Bogota Mosquera Avenida troncal Kilometro 19 - 20, interior local 133, en la ciudad de Mosquera, Cundinamarca; y a la dirección electrónica gerencia@tranmanrique.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 de Agosto de 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Lúgía Valderrama Rojas

Notificar

Nombre	Transportes Manrique Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.
Identificación:	800250259 - 4
Representante Legal:	Benigno Manrique Sanchez y/o quien haga sus veces.
Identificación:	C.C. No. 12103495
Dirección:	Zona Mp Bogota Mosquera Avenida troncal Kilometro 19 - 20, interior local 133
Ciudad:	Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico:	gerencia@tranmanrique.com

Proyectó: YNCV- Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
Fecha expedición: 2019/08/21 - 15:43:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Q7A1myyPeA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MANRIQUE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800250259-4
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 67380
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 21 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 17 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 3,480,848,462.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7P NO. 47 - 71 OF 101
BARRIO : VILLA CAROLINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8713389
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesmanrique@hotmail.com
SITIO WEB : www.transmanrique.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : 2N MP BOGOTA MOSQUERA AV. TRONCAL KM.19 20 INT. LOCAL 133
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8933342
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@tranmanrique.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@tranmanrique.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4524 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA Notaria 3a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 1994, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500389231



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Manrique Sociedad Por Acciones Simplificada Sas
ZN MP MOSQUERA AVENIDA TRONCAL KILÓMETRO 19 - 20 INT LOCAL 133
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7717 de 30/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 815615

Bogotá, 09/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395971



Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
7692,7693,7694,7695,7696,7697,7698,7699,7700,7701,7702,7703,7704,
7705,7706,7707,7708,7709,7710,7711,7712,7713,7714,7715,7716,7717,
7718,7719,7720,7721,7722,7723,7724,7725,7726,7727,7729,7730,7731,
7686, 7687,7688, 7689,7690,7691,7728

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion No	Nit	Razón Social
7692	8250004615	Sesuman S.A.S
7693	8250004615	Sesuman S.A.S
7694	8250004615	Sesuman S.A.S
7695	825000461	Sesuman S.A.S
7696	8250004615	Sesuman S.A.S
7697	8250004615	Sesuman S.A.S
7698	8250004615	Sesuman S.A.S
7699	8250004615	Sesuman S.A.S.
7700	8250004615	Sesuman S.A.S.
7701	8250004615	Sesuman S.A.S.
7702	8600029501	Sesuman S.A.S.
7703	8250004615	Sesuman S.A.S
7704	8250004615	Sesuman S.A.S.
7705	8250004615	Sesuman S.A.S.
7706	8250004615	Sesuman S.A.S.
7707	8250004615	Sesuman S.A.S.

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

7708	8250004615	Sesuman S.A.S
7709	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnai S.A.
7710	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnai S.A.
7711	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnai S.A.
7712	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnai S.A.
7713	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnai S.A.
7714	8060114487	Asterisco 133 Linea Caribe S.A.
7715	8060114487	Asterisco 133 Linea Caribe S.A.
7716	8120053454	Cooperativa De Transportes San Francisco Ltda
7717	8002502594	Transportes Manrique Sociedad Por Acciones Simplificada Sas
7718	8110117630	Cooperativa De Transporte Movilizamos
7719	8320040759	Compañía Transportadora Turística Ltda
7720	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7721	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7722	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7723	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7724	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7725	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7726	8250004615	Sesuman S.A.S.
7727	8001977764	Transportes Besimor Sas
7729	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7730	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7731	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7686	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7687	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7688	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7689	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7690	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7691	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7728	8000178921	Sotrasan S.A. Sociedad Transportadora De Santagueda S.A.

@Supertransporte

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\01-MODELO COMUNICACION COACTIVO FINANCIERA ENTIDAD Version 3.docx

2





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 09/09/2019



Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
7692,7693,7694,7695,7696,7697,7698,7699,7700,7701,7702,7703,7704,
7705,7706,7707,7708,7709,7710,7711,7712,7713,7714,7715,7716,7717,
7718,7719,7720,7721,7722,7723,7724,7725,7726,7727,7729,7730,7731,
7686, 7687,7688, 7689,7690,7691,7728

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion No	Nit	Razón Social
7692	8250004615	Sesuman S.A.S
7693	8250004615	Sesuman S.A.S
7694	8250004615	Sesuman S.A.S
7695	825000461	Sesuman S.A.S
7696	8250004615	Sesuman S.A.S
7697	8250004615	Sesuman S.A.S
7698	8250004615	Sesuman S.A.S
7699	8250004615	Sesuman S.A.S.
7700	8250004615	Sesuman S.A.S.
7701	8250004615	Sesuman S.A.S.
7702	8600029501	Sesuman S.A.S.
7703	8250004615	Sesuman S.A.S
7704	8250004615	Sesuman S.A.S.
7705	8250004615	Sesuman S.A.S.
7706	8250004615	Sesuman S.A.S.
7707	8250004615	Sesuman S.A.S.
7708	8250004615	Sesuman S.A.S

3



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

7709	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7710	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7711	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7712	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7713	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7714	8060114487	Asterisco 133 Línea Caribe S.A.
7715	8060114487	Asterisco 133 Línea Caribe S.A.
7716	8120053454	Cooperativa De Transportes San Francisco Ltda
7717	8002502594	Transportes Manrique Sociedad Por Acciones Simplificada Sas
7718	8110117630	Cooperativa De Transporte Movilizamos
7719	8320040759	Compañía Transportadora Turística Ltda
7720	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7721	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7722	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7723	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7724	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7725	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7726	8250004615	Sesuman S.A.S.
7727	8001977764	Transportes Besimor Sas
7729	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7730	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7731	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7686	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7687	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7688	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7689	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7690	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7691	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7728	8000178921	Sotrasan S.A. Sociedad Transportadora De Santagueda S.A.

@Supertransporte

Sin otro particular.

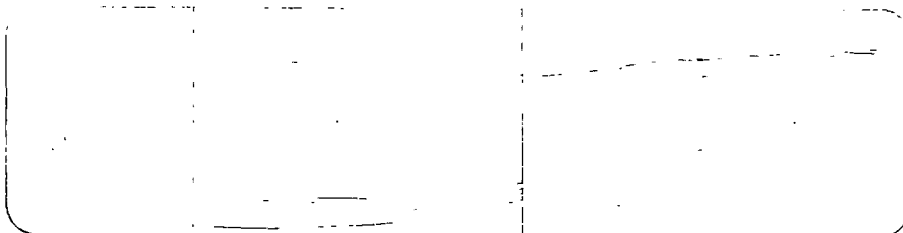
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION COACTIVO FINANCIERA ENTIDAD Version 3.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000300 del 20/05/2011
Min. Tr. (Res. Municipal Expres. 001967 de 09/09/2011)

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RAT79282714CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES S.A.
Dirección: AV. CALLES 1522-1524 CUNDIRAMARCA
Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 16092019 160146
Fecha admisión: 16/09/2019 18:01:46

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 16/09/2019	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 18:01	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C. Panny Ortiz
Sector:	Sector: C.C. 39770950
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 1 mto por no encontrar	Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 2	
F-9385	

